



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3148

Sancionada:

Promulgada: 20/10/1997 - Decreto: 1351/1997

Boletín Oficial: 10/11/1997 - Nú: 3519

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase el decreto-ley n° 9/97 de fecha 30 de junio de 1997, dictado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 12 del Anexo a la ley n° 3021 y por el decreto de naturaleza legislativa n° 3/97, por el siguiente:

"Artículo 12.- Para acogerse a los beneficios del presente régimen, los deudores consignados en el artículo 1°, deberán adherir al mismo y suscribir antes del 1° de setiembre de 1997 la documentación que establezca la autoridad de aplicación, quien asimismo determinará el plazo dentro del cual los deudores deberán perfeccionar la instrumentación de los respectivos acuerdos de pago y refinanciación.

"Artículo 2°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación.

"Artículo 3°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines previstos en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

"Artículo 4°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro, en su condición de Presidente de la Legislatura provincial, y al señor Fiscal de Estado.

"Artículo 5°.- Infórmese al pueblo de la provincia me



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

diante mensaje público.

"Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese".

Artículo 2°.- De forma.